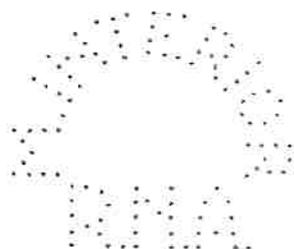




ESTATUTOS

10 – Abril – 2018

**ASOCIACIÓN
CLARA CAMPOAMOR**





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

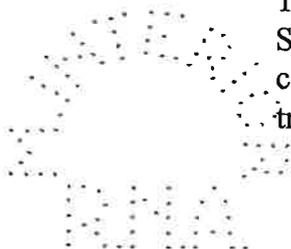
Art. 1.-

Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN CLARA CAMPOAMOR, con N° de Registro 59.645, inscrita con fecha 14-12-1993, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

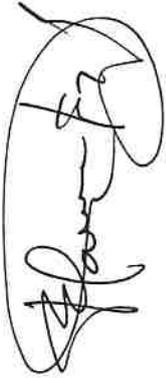
Art. 2.-

Los fines de la Asociación son de interés social, o lo que es lo mismo de carácter no lucrativo, Y ENTRE LOS MISMOS ESTARAN:

- A. La defensa y promoción de los intereses y derechos individuales y colectivos de consumidoras y usuarias MUJER; así como la formación e información de las mismas y la representación bien con carácter general, bien en lo relacionado a los bienes y servicios, productos o actividades específicas.
- B. La defensa y promoción de los intereses y derechos individuales y colectivos de las MUJERES; así como la formación e información de las mismas en políticas de igualdad y derechos humanos.
- C. La defensa de la salud de las MUJERES, así como la información sobre planificación familiar, educación sexual y cualquier otro tema relacionado con la salud de la MUJER.
- D. La Asistencia y Actuación específica bien sea Judicial, Política, Social y/o Psicológica en beneficio de las MUJERES, cuando las usuarias se encuentren en situación grave o de riesgo por MALOS TRATOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, AGRESIONES SEXUALES, VIOLACIONES, y todos aquellos actos calificables como Violencia de Género o que por su magnitud revelen la trasgresión de los derechos fundamentales de las mujeres.



E. La promoción en el Estado Español de la concienciación e inquietud de los/las profesionales y padres así como de las instituciones ante el tema de la educación de los niños, niñas y jóvenes, creando hábitos de diálogo en la infancia. Se promoverán para ello cursos de formación y campañas dirigidas a este fin, teniendo como fin la defensa de los derechos de la infancia y la lucha contra la violencia de género y cualquier otra forma de discriminación contra la mujer, así como la participación en políticas de coeducación, IGUALDAD y comportamientos no violentos.



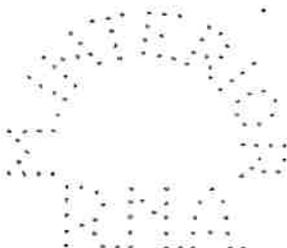
F. La Asistencia y Actuación específica bien sea Judicial, Política, Social y/o Psicológica en beneficio de la INFANCIA Y JUVENTUD, cuando los/as usuarios/as se encuentren en situación grave o de riesgo por MALOS TRATOS FÍSICOS, PSICOLÓGICOS, AGRESIONES SEXUALES, VIOLACIONES, etc... y todos aquellos actos que por su magnitud revelen la trasgresión de los derechos fundamentales de los/as menores.

G. Fomentar el apoyo al entorno social, laboral y familiar de las víctimas de Violencia de Género y agresiones sexuales, proporcionando los servicios jurídicos y sociales necesarios para preservar su vida, integridad física y su intimidad, como respuesta a su solidaridad y acompañamiento hacia dichas víctimas.

H. Participación en los diversos foros nacionales, europeos e internacionales que fueren creados para la defensa de los derechos de los niños y las niñas y/o la lucha contra la Violencia de Género, agresiones sexuales y cualquier otra forma de discriminación a la Mujer.

Sin perjuicio de las actividades descritas en apartados anteriores, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

· Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.



- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Art.3.-

El ámbito territorial de esta Asociación comprende la Comunidad Autónoma Vasca, en sus tres Territorios Históricos y las C.C.AA. de Andalucía, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana así como el resto de España.

Para el desarrollo de los fines expuestos se crean y especifican a continuación las delegaciones por Comunidades Autónomas y personas responsables de las mismas:

BIZKAIA: Dña. Sonia Blas Garrido, con DNI [redacted] y dirección en C/ Ercilla Nº 13, 4º Izda. 48009 BILBAO.

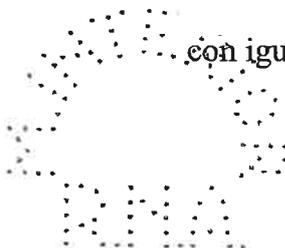
GIPUZKOA: Dña. Cristina Ramos Penas, con DNI [redacted] dirección en C/ Paseo de Colón nº 16. 20002 DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN.

ÁLAVA-ARABA: D. José Miguel Fernández López de Uralde, con DNI [redacted] y dirección en C/ Abendaño nº 3, 1ºA. 01008 VITORIA-GASTEIZ.

ANDALUCÍA: Dña. Patricia Catalina López, con DNI [redacted] y dirección en C) Rascón nº 33, 2º. 21001 HUELVA.

CANTABRIA: Dña Ana Belén García Mayayo, con DNI [redacted] y dirección en Plaza de los Derechos Humanos nº 1. 39005 SANTANDER.

CASTILLA Y LEÓN: Dña. Margarita Calle Monge, con DNI [redacted] y D. Luis Antonio Calvo con [redacted], ambos con igual dirección en C/ Mayor nº 13, 1º B. 34001 PALENCIA.





CATALUÑA: D. David del Castillo, con DNI _____, y dirección en C/Aribau Nº 250-2º, 1º. 08006 BARCELONA.

EXTREMADURA: Dña. Mª Jesús Checa Simó, con dirección en C/Alvarado Nº 21. 06800 MERIDA.

GALICIA: D. Ricardo Pérez Lama, con DNI _____ con dirección en la Carretera de Castilla nº 80-A Entresuelo. 15403, El Ferrol, A CORUÑA.

LA RIOJA: Dña. Victoria de Pablo Dávila, con DNI _____ y dirección en C/ Calvo Sotelo nº 6, 1º Izq. 26003 Logroño, LA RIOJA

MADRID: Dña. Mª Ángeles López Álvarez, con DNI _____ y dirección en C/ Príncipe de Vergara Nº 25, 1º Dcha. 28001 MADRID.

C. VALENCIANA: D. Virgilio Latorre Latorre, con DNI _____ W y dirección en C/ Na Jordana Nº 2, 1º. 46003 VALENCIA.

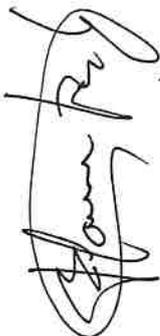


Art. 4.- El domicilio nacional de esta Asociación estará ubicado en la Comunidad Autónoma Vasca, en c/ Ercilla Nº13-4º Izda, 48009 BILBAO (BIZKAIA).

Art. 5.- Esta Asociación respetará la ideología particular de cada individuo, pero no permitirá actividades políticas en el local.



CAPITULO SEGUNDO **ORGANOS DIRECTIVOS**



Art. 6.-

El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de:

- La Asamblea General de Socios / as, como órgano Supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, el órgano de expresión de voluntad de estos/as. Se reunirán en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Art. 8.-

La Asamblea General deberá ser convocada en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año, dentro del Trimestre Primero a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del año siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Art. 9.-

Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva en los presentes estatutos, siendo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior competencia suya los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el Art. Siguiendo.
2. La elección de la Junta directiva.
3. La disolución de la asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



5. La solicitud de Declaración de Utilidad Publica.

Art. 10.-

La Asamblea General se reunirá en Sesión Extraordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los/las socios / as, siempre con una antelación de cinco días e indicando los motivos y fin de la reunión y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatuarias .
- b) Disolución de la Asociación.

Art. 11.-

El Decreto 1440/1965, de 20 de mayo ha sido derogado por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por lo que se hace constar expresamente que la Asociación NO deberá atenerse al Art. 10 de dicho decreto; por tanto no será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representantes tomado en Asamblea General Extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes, nombramiento de las Juntas Directivas, administradores y representantes, solicitud de declaración de utilidad publica, acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad publica o para integrarse en ella, modificaciones estatutarias y disolución de Asociación.

Art. 12.-

Las Convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión , así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos QUINCE días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser hecha con ocho días de antelación a la fecha de reunión.



Art. 13.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o por representación, la mitad mas uno de los/as asociados/as, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de socios concurrentes.

Los socios/as podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgara por escrito y deberá obrar en poder del secretario/a de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión.

Art. 14.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por NUEVE MIEMBROS: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Seis Vocales.

Deberán reunirse como mínimo, una vez al mes, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Art. 16.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, sin causas justificadas, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Art. 17.- La presentación de candidatos a Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios/as no inferior a ¼ de los socios/as.

Para la elección de los vocales bastará la presentación verbal de candidatos.

Art. 18.- Los miembros que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General y duraran un periodo de CINCO AÑOS,



prorrogables, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección. La elección se realizara de la siguiente manera:

- Los cargos de Presidente/a y Secretario/a, más el 50% de los Vocales, formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General.
- El/la Vice-Presidente/a y el/la Tesorero/a, más el 50% de los Vocales será elegido de la misma forma.

Art. 19.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

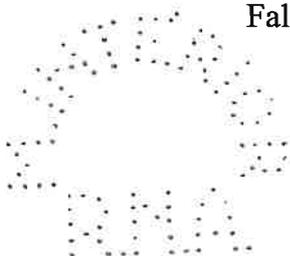
- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio/a de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los Derechos Civiles.

Art. 20.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión.
- Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el Art. 18 de los presentes Estatutos.
- Fallecimiento.

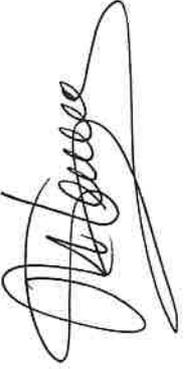


Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuaran en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá, a la elección de los nuevos cargos.

En los demás supuestos la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose en este último caso, a la designación correspondiente.



Art. 22.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- 
- A. Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea general y bajo su control.
 - B. Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formulen los/las socios/as y los responsables de las secciones, adoptando las medidas necesarias.
 - C. Confeccionar el orden del día para las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria.
 - D. Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar, anunciándolas con la debida antelación.
 - E. Acordar la admisión o no admisión de socios/as y expulsión de los mismos.
 - F. Constituir delegaciones, designando a las personas encargadas de las mismas, asimismo dirigirá y coordinará dichas delegaciones.

Art. 23.- La Junta Directiva celebrara sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de $\frac{1}{4}$ de los miembros de la misma. Las sesiones serán presididas por el/la Presidente/a, y a falta de este/a el miembro de la Junta que tenga mas edad.



Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean validos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones el/la secretario/a levantara acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

Art.24.- El/la Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutara los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentara respectivamente .

Art. 25.- Correspondarán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente las siguientes, prologando poderes ya atribuidos a la Presidencia en acta notarial desde 1985:

- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- Proponer el plan de Actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas, vigilando el funcionamiento de las diversas secciones y delegaciones.
- Ordenar los pagos acordados válidamente.
- Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

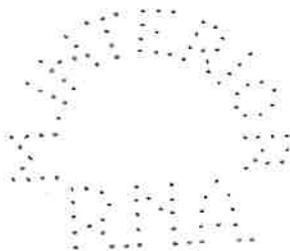
Art. 26.- El/la Vice-Presidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en el o ella, expresamente la Presidencia.



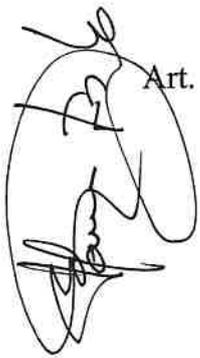
Art. 27.- El/la Secretario/a le incumbirá de manera concreta llevar el fichero y el Libro de Registro General de los/as socios/as y atender la custodia y redacción del libro de actas. Igualmente velara por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.

Art. 28.- El/la Tesorero/a, dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que esta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Two handwritten signatures in black ink, one above the other, on the left side of the page.



CAPITULO TERCERO
DE LOS/LAS SOCIOS/AS

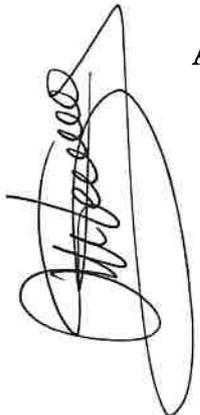


Art. 29.-

Pueden ser miembros de la Asociación todas/os aquellas/os Mujeres y Hombres que así lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

- Ser mayor de edad.
- Tener capacidad de obrar.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS SOCIOS/AS



Art. 30.-

Son deberes de los socios/as :

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Observar una conducta acorde con la moral, las buenas costumbres cuando actúe como socio/a o como ciudadano.
- d) Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación su baja.
- e) Abonar las cuotas sociales, en la cantidad y plazo aprobadas en la Asamblea General.
- f) Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organización y actos, colaborar para el buen resultado de los mismos.
- g) Aceptar y servir en los cargos para los que sean elegidos.

Art. 31.- Toda persona asociada tiene derecho a :

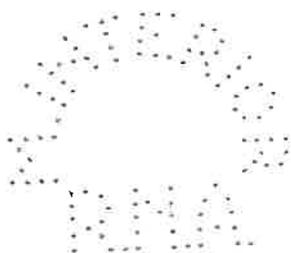
- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer el contenido

del acuerdo impugnado. Estas decisiones en tanto se hallen periodo de impugnación serán acatadas como fueron dispuestas.

- b) Asistir a las Asambleas Generales, interviniendo con voz y voto, si están al corriente de pago de las cuotas y llevan más de tres años como asociados/as.
- c) Participar de acuerdo con los presentes Estatutos en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- d) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as en la forma que en cada caso disponga la Junta Directiva.
- e) A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación en las reuniones de la Junta Directiva, siempre por escrito.
- f) Ser oído/a por escrito con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias e informado de las causas que motiven aquellas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socio/a.

Art. 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.





A tales efectos la presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevaran a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

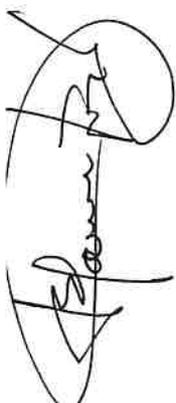
Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Art. 33.- El/la socio/a causará baja:

- Por fallecimiento.
- Por separación voluntaria.
- Por el impago de las cuotas, durante CUATRO meses consecutivos o SEIS alternos.
- Por expulsión acordada por la Junta Directiva, cuando se de la circunstancia siguiente: Incumplimiento grave, reiterado y voluntario de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



CAPITULO CUARTO
DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIO SOCIAL

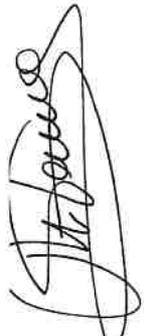


Art. 34.- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General de la Asociación en su totalidad.

Art. 35.- Las entregas de partidas a las secciones se acordaran en la reunión de la Junta Directiva, con expresión de cantidad y fecha de entrega.

Art. 36.- El Patrimonio Fundacional fue de 15 millones de ptas, 90.000€ actuales.

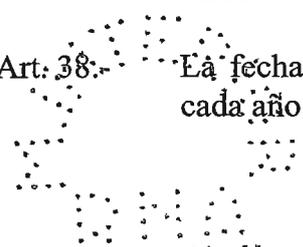
En la actualidad el límite de presupuesto anual de las subvenciones y ayudas percibidas que se incorporan al desarrollo de actividades y servicios que presta la Asociación a los colectivos de Mujer, Menor y Juventud.



Art. 37.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

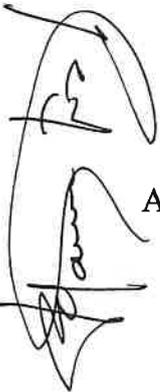
- Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- Las Subvenciones recibidas por las diversas Instituciones Europeas ya sean Locales, Forales, Autónomas, Estatales y Europeas.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los y las socios/as.



Art. 38.- La fecha de cierre del ejercicio asociativo será el 31 de diciembre de cada año.

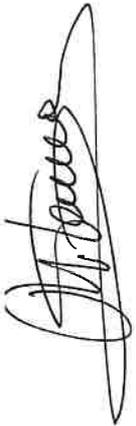
CAPITULO QUINTO DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS



Art. 39.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 75% de los/las socios/as inscritos/as.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.



Art. 40.-

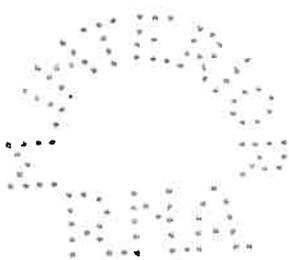
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordara convocarla a tales efectos .

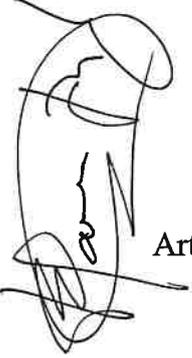
Art. 41.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañara el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los /as socios /as puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



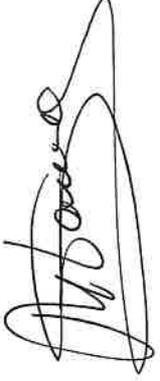
CAPITULO SEXTO
**DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL
PATRIMONIO SOCIAL**



Art. 42.-

La Asociación se disolverá:

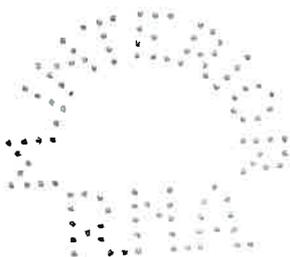
1. Por voluntad de los/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de lo/as presentes.
2. Por tener un mínimo de SEIS Socios Activos.
3. Por las causas determinadas en el Artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial.



Art. 43.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas el patrimonio social sobrante, si lo hubiere será entregado a cualquier entidad legal con domicilio preferentemente en la Comunidad Autónoma Vasca, que se dedique a iguales fines.





CAPITULO SEPTIMO
NORMAS DE CONVIVENCIA

- Art. 44.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, en la primera Asamblea General que se celebre.
- Art. 45.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.
- Art. 46.- Para un mejor y más ordenado desarrollo de los fines sociales y ordenada convivencia de los/as asociados/as, por la Junta General se redactará un Reglamento de Régimen Interior, dando forma interpretativa a cuanto no quede específicamente detallado y concretando en este cuerpo legal.

Bilbao a diez de abril de 2018

VºBº PRESIDENTA

LA SECRETARIA

Blanca Estrella Ruiz Ungo

Mireya Ferreras Ruiz



DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 10 de abril de 2018.

VºBº LA PRESIDENTA

Blanca Estrella Ruiz Ungo

LA SECRETARIA

Mireya Ferreras Ruiz

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 59645, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 09/07/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN



CARMEN NEVOT ESPAÑA





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
25 DE JUNIO DE 2024
SALIDA NÚM.:12743

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE APERTURA, CIERRE DE DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS

A los efectos oportunos, pongo en su conocimiento que, con esta fecha se ha dejado constancia en el Registro Nacional de Asociaciones que la entidad denominada **ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR**, de BILBAO (BIZKAIA), inscrita en la Sección 1ª, Número Nacional 59645, según acuerdo de 19/04/2024, ha abierto/cerrado delegación/es o establecimiento/s en:

- BAJA - PRINCIPE DE VERGARA, 25 - 28001 - MADRID
- BAJA - C/ CALVO SOTELÓ N° 6 - 1° IZQ. - 26003 - LOGROÑO (RIOJA, LA)
- ALTA - CALLE HERMOSILLA N° 48, 4° DERECHA - 28001 - MADRID
- ALTA - CALLE GENERAL VARA DE REY N° 11, 1° F - 26001 - LOGROÑO (RIOJA, LA)

Madrid, 25 de junio de 2024

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



Número de clave: 3920-2024

D/DÑA. BLANCA ESTRELLA RUIZ UNGO





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
SALIDA NÚM.:13965

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE APERTURA, CIERRE DE DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS

A los efectos oportunos, pongo en su conocimiento que, con esta fecha se ha dejado constancia en el Registro Nacional de Asociaciones que la entidad denominada **ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR**, de BILBAO (BIZKAIA), inscrita en la Sección 1ª, Número Nacional 59645, según acuerdo de 06/06/2022, ha abierto/cerrado delegación/es o establecimiento/s en:

- BAJA - C/ RASCÓN Nº 33 - 2º - 21001 - HUELVA
- ALTA - CALLE ARMADA ESPAÑOLA Nº7 - 21410 - ISLA CRISTINA (HUELVA)

Madrid, 13 de septiembre de 2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



Número de clave: 9067-2022

D/DÑA. BLANCA ESTRELLA RUIZ UNGO





MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
6 DE AGOSTO DE 2018
SALIDA NÚM.:13803

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

COMUNICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE APERTURA, CIERRE DE DELEGACIONES O ESTABLECIMIENTOS

A los efectos oportunos, pongo en su conocimiento que, con esta fecha se ha dejado constancia en el Registro Nacional de Asociaciones que la entidad denominada **ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR**, de BILBAO (BIZKAIA), inscrita en la Sección 1ª, Número Nacional 59645, según acuerdo de 10/04/2018, ha abierto/cerrado delegación/es o establecimiento/s en:

- ALTA - PASEO DE COLÓN, 16 - 20002 - DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)
- BAJA - C/ MIRACRUZ, 19 - 4ª - 20001 - DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN (GIPUZKOA)
- ALTA - C/ RASCÓN Nº 33 - 2º - 21001 - HUELVA
- ALTA - C/ CALVO SOTELO Nº 6 - 1º IZQ. - 26003 - LOGROÑO (RIOJA, LA)
- BAJA - VICTOR PRADERA, 11 - 4 C - 26001 - LOGROÑO (RIOJA, LA)

Madrid, 6 de agosto de 2018

LA SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

Carmen Nevot España



Número de clave: 6579-2018

D/DÑA. BLANCA ESTRELLA RUIZ UNIGO
C/ ERCILLA, 13 - 4º IZDA.
48009 - BILBAO (BIZKAIA)



Fecha: 06-08-2018

60+NINeLWEDYkgGMHICRPVQ==

La copia según se verifique (CSV) es la única electrónica del documento al que esta vinculado (PDF, XML, etc.). La autenticidad, validez e integridad de este documento puede ser verificada mediante este CSV en la sede electrónica del Ministerio del Interior en la dirección web https://sede.mir.gob.es/servicios_comunes/verificacion_documentos_electronicos